



Resolución 473 EXENTA

APRUEBA ARANCELES DE PRESTACIONES DE SALUD AMBIENTAL

MINISTERIO DE SALUD; SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Fecha Publicación: 13-AGO-2008 | Fecha Promulgación: 04-AGO-2008

Tipo Versión: Última Versión De : 07-FEB-2020

Última Modificación: 07-FEB-2020 Resolución 4115 EXENTA

Url Corta: <http://bcn.cl/2eq56>



APRUEBA ARANCELES DE PRESTACIONES DE SALUD AMBIENTAL

Núm. 473 exenta.- Santiago, 4 de agosto de 2008.-
Vistos: Lo dispuesto en el artículo 9° letra f) del decreto con fuerza de ley N° 725 de 1967 que aprobó el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1 de 1989; en los artículos 4° N° 2 y 7° del decreto con fuerza de ley N° 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el decreto supremo N° 136 de 2004 de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, y en la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones, y

Considerando:

1° Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2° Que, es necesario actualizar la resolución de aranceles que la Autoridad Sanitaria cobra a los usuarios para el desarrollo de las prestaciones relativas a la salud ambiental e incorporar los aranceles para el control de alimentos, de acuerdo al nuevo modelo establecido por el Proyecto Trámite en Línea.

3° Que, por lo expuesto, y en uso de mis facultades vengo en dictar la siguiente,

Resolución:

1°. Apruébanse los siguientes aranceles de Prestaciones de Salud Ambiental, para su aplicación por las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud.

I. Normas generales.

a) En el caso de prestaciones que se otorguen fuera de la jornada ordinaria de trabajo, por causas no imputables a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, el valor de la prestación u hora de trabajo en su caso según arancel se recargará en un 50%. La fracción de hora, cuando



corresponda, se cobrará por hora completa cuando exceda de 30 minutos.

Tratándose de Inspección de Mataderos, el valor de estas prestaciones deberá calcularse en base a la opción -mensual, diaria o parcial- que haya escogido el propietario del matadero o su representante legal.

b) Respecto de las prestaciones que requieran para su ejecución de apoyo de análisis de laboratorio, éstos se cobrarán aparte del valor de la prestación de acuerdo a su correspondiente arancel.

c) El pago del correspondiente arancel deberá efectuarse por el interesado al momento de solicitar la prestación; en el caso que ésta deba cumplirse fuera de la jornada ordinaria de trabajo, deberá pagarse contra presentación de la respectiva liquidación.

Podrá también cobrarse el pago del arancel correspondiente con posterioridad a la prestación, cuando la ejecución efectiva de ésta dependa de factores ajenos a la voluntad del solicitante, cual es el caso de las prestaciones consignadas en los N°s. 8.1 y 8.2 de los Aranceles de Prestaciones de Salud Ambiental.

d) Toda prestación que no figure en la presente resolución será cobrada por las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud asimilándola a aquellas que se le asemejen en cuanto a recursos empleados y en el rubro que corresponda. En todo caso sólo podrán cobrarse aquellas prestaciones que tengan el debido respaldo legal o reglamentario sanitario.

e) El Secretario Regional Ministerial respectivo, en casos excepcionales, y por resolución fundada podrá rebajar los aranceles o eximir de su pago a determinadas personas naturales o jurídicas que ejecuten actividades de asistencia social, docencia o investigación científica. Cuando el titular de una instalación o actividad objeto de la presente resolución acredite algunas de las siguientes calidades: Certificación Municipal de Microempresa Familiar; pertenecer al 40% más vulnerable de la población nacional, según la información que se desprenda por aplicación del instrumento de caracterización socioeconómica a que se refiere el artículo 5° de la ley N° 20.379, la cual estará contenida en el Registro Social de Hogares; financiamiento de proyectos Fosis; participación en proyectos Puente o familias Chile Crece Contigo u otro programa social dirigido a vulnerables sociales, el arancel total a cobrar corresponderá a la suma de \$1.000 (mil pesos).

f) El presente arancel se reajustará anualmente y en forma automática, a contar del 10 de enero de cada año, conforme a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo reemplace, entre los meses de enero y diciembre de cada año.

Resolución 180
EXENTA,
SALUD
N° 1 a)
D.O. 10.04.2010
Resolución 695
EXENTA,
SALUD
N° 1 a)



D.O. 08.07.2016

g) Cuando un establecimiento deba ser objeto de más de una autorización sanitaria procederá al cobro de un arancel único, correspondiente a la prestación que tenga asignado el mayor valor más el 50% de los aranceles de las otras autorizaciones.

h) El arancel total a cobrar para aquellas empresas que, de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la ley N° 20.416, acrediten ser microempresas, pequeñas o medianas empresas, será de \$1.000.

i) El arancel total a cobrar a la persona natural que acredite que ha cumplido sesenta años de edad y que sea el beneficiario directo de la actuación administrativa, será de \$1.000.

II. Arancel de Prestaciones de Salud Ambiental

NOTA: VER DIARIO OFICIAL DE 13.08.2008, PAGINAS 5-9

Resolución 1896
EXENTA,
SALUD
N° 2
D.O. 22.11.2019
Resolución 2057
EXENTA,
EDUCACIÓN
N° 2
D.O. 20.12.2019

2°. El presente arancel entrará en vigencia con fecha 18 de agosto de 2008, fecha en que quedará derogada la resolución exenta N° 1.336 de 26 de septiembre de 1997, del Ministerio de Salud.

NOTA
NOTA 1
NOTA 2
NOTA 3
NOTA 4
NOTA 5
NOTA 6
NOTA 7
NOTA 8

NOTA

El N° 1 de la Resolución 16 Exenta, Salud, publicada el 26.01.2013, modifica la presente norma en el sentido de incorporar, actualizar y eliminar determinados aranceles contenidos en la presente norma, las que no se han incorporado al presente texto actualizado.

NOTA 1

El N° 1 de la Resolución 180 Exenta, Salud, publicada el 10.04.2010, modifica la presente norma en el sentido de incorporar, actualizar los valores arancelarios contenidos en la presente norma, de la manera dispuesto en la presente norma.

NOTA 2

El N° 1 de la Resolución 755 Exenta, Salud, publicada el 16.11.2013, modifica la presente norma en el sentido de incorporar, actualizar determinados aranceles contenidos en la presente norma, los que no se han incorporado al presente texto actualizado.

NOTA 3

El N° 1 de la Resolución 40 Exenta, Salud, publicada el 08.02.2014, modifica la presente norma en el sentido de incorporar, actualizar determinados aranceles contenidos en la presente norma, los que no se han incorporado al presente



texto actualizado.

NOTA 4

El N° 1 de la Resolución 544 Exenta, Salud, publicada el 11.09.2015, modifica el número 1.3.2.1, eliminándose la frase "por cada traslado efectuado en el mes anterior."

NOTA 5

Las letras b y c))del numeral 1° de la Resolución 695 Exenta, Salud, publicada el 08.07.2016, modifica la presente norma en el sentido de reemplazar en el apartado "II.- Aranceles de Prestaciones de Salud Ambiental" el ítem 1.1.2, de la manera que la citada norma indica y bajo el ítem "1.6 Salud Ocupacional", incorporar los siguientes aranceles:

1.6.6 Fabricación de hilo de competencia	10.000
1.6.7 Registro de fabricante y/o comercializador de hilo de competencia	5.000

NOTA 6

El N° 1 de la Resolución 1510 Exenta, Salud, publicada el 05.11.2018, modifica la presente norma en el sentido de incorporar el siguiente arancel:

1.6.8 Autorización de Plan de trabajo con materiales que contienen Asbesto friable y no friable y su disposición final	58.800
--	--------

NOTA 7

El numeral 1° de la Resolución 525 Exenta, Salud, publicada el 27.03.2019, modifica la presente norma en el sentido de incorporar los siguientes aranceles en la tabla del apartado "II.- ARANCELES DE PRESTACIONES DE SALUD AMBIENTAL":

1.1.7 Autorización Sanitaria de Sistema de Provisión de Agua Potable	37.700
Mediante Uso de Camiones Aljibe.	
2.1.8 Certificado de capacitación para la operación de provisión de	21.900
agua potable mediante uso de camiones aljibe.	

NOTA 8

El numeral 3° de la Resolución 4115 Exenta, Salud, publicada el 07.02.2020, modifica la presente norma en el sentido de actualizar conforme a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor, los aranceles de prestaciones de salud ambiental de la manera que la citada norma indica.

Anótese y publíquese.- María Soledad Barría



Iroumé, Ministra de Salud.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda
atentamente a Ud., Jeannette Vega Morales, Subsecretaria de
Salud Pública.